

14 de junio de 1974.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Fortaleza

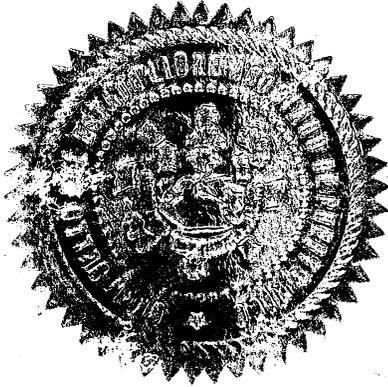
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 2052

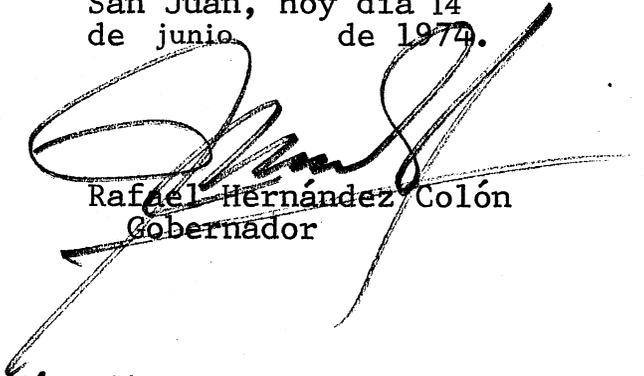
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DAR VIGENCIA INMEDIATA AL REGLAMENTO
DE REQUISITOS MINIMOS DE PARADORES PUERTORRIQUEÑOS

- POR CUANTO: La Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970 tiene bajo su responsabilidad el proteger, unificar, fomentar y desarrollar la industria del turismo.
- POR CUANTO: Resulta sumamente necesaria la adaptación y construcción de alojamientos bajo la dirección de la Compañía de Fomento de Turismo con la mayor rapidez posible, orientándolos por aquellas regiones de mayor interés turístico por su belleza natural o su valor histórico-cultural o dictados por la conveniencia de jalonar nuevas rutas que faciliten la apertura y desarrollo de nuevos destinos turísticos.
- POR CUANTO: La Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico propone desarrollar una red de unidades de alojamiento en todo el país bajo el denominador común de excelencia en el servicio a identificarse como Paradores Puertorriqueños bajo su supervisión a tenor con las facultades que le confieren los Artículos 5 (c) y 8 de la citada Ley.
- POR CUANTO: La Compañía cumplió con los requisitos procesales de notificación, publicidad y celebración de vista pública en caso de reglamentos que afecten a terceros que le impone el Artículo 8 de su ley orgánica.
- POR CUANTO: En conformidad con dicho artículo he aprobado este Reglamento estampando mi firma en San Juan, Puerto Rico el día 14 de junio de 1974.
- POR CUANTO: El interés público requiere que el Reglamento comience a regir sin la dilación de su publicación previa exigida por la ley de Reglamentos de 1958, según enmendado.
- POR TANTO : En virtud de las disposiciones de la Sección 11 de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, enmendada, certifico que en aras del interés público, el Reglamento de Requisitos Mínimos de Paradores Puertorriqueños comenzará a regir, sin la dilación de su publicación previa, a la fecha de la radicación de un original y dos copias, en español y en inglés, en la Oficina del Secretario de Estado.

Esta orden comenzará a regir el 14 de junio de 1974.

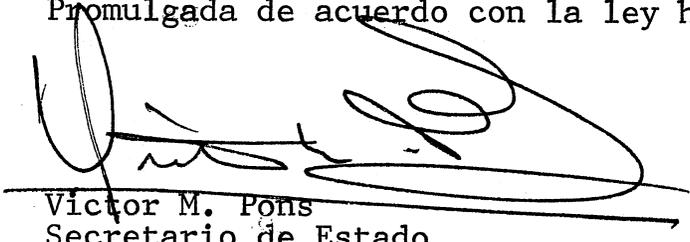


EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y
hago estampar en ella
el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto
Rico, en la Ciudad de
San Juan, hoy día 14
de junio de 1974.



Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 14 de junio de 1974.



Victor M. Pons
Secretario de Estado